

Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible

*Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Información Agraria*

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 20 57

Proyecto de Decreto /2025, de ... de 2025, de comarcas ganaderas en la Comunidad autónoma de Extremadura a efectos de la aplicación de la normativa en materia de sanidad animal.

La gestión sanitaria de las enfermedades en España, a través de los distintos programas de control, lucha y erradicación tanto nacionales como autonómicos establecidos para ello, se enmarcan, desde un punto de vista espacial y funcional en una estructura compuesta por áreas geográficas determinadas, que sirven como referencia para la toma de decisiones, y que cada comunidad autónoma establece en su territorio en función de su propia idiosincrasia geográfica y orográfica, con el objeto de mantener un nivel de gestión del riesgo sanitario adecuado y eficaz en la lucha contra las enfermedades de los animales.

A este respecto, la Comunidad autónoma de Extremadura, desde el año 1990, en que fue aprobado el Decreto 64/1990, de 31 de julio, había establecido una estructura de 15 comarcas diferentes, 8 en la provincia de Badajoz y 7 en Cáceres.

Después de realizar una revisión técnica exhaustiva de diferentes parámetros orográficos, de densidad de población ganadera y de extensión territorial de las comarcas actuales, se ha considerado adecuado, en aras a mejorar la gestión del riesgo sanitario que supone contar con comarcas exageradamente extensas (como es nuestro caso), establecer un número mayor de comarcas ganaderas epidemiológicas.

Para abordar este cometido, y profundizando en la dimensión más acertada y conveniente con la que deben ser dotadas las comarcas nuevas, se ha optado por una fórmula de gestión más ágil y eficaz que la que se disponía hasta ahora, rediseñando áreas que superan la unidad de un único municipio en todos los casos, pero limitando considerablemente el número de éstos incluidos en una sola comarca ganadera.

Se mantiene por tanto, como hasta ahora, la misma estructura organizativa desde el punto de vista administrativo y funcional de los servicios, de Oficinas Veterinarias de Zona creadas en el artículo 1º de la Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la organización y el funcionamiento de sus servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque se opta por modificar, a través del presente decreto, la

denominación de la Oficina Veterinaria de Zona de Logrosán por la de Zorita, ya que es realmente en este municipio donde se encuentran ubicadas las instalaciones donde se desarrollan los trabajos de los servicios veterinarios adscritos a dicha Oficina Veterinaria de Zona.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de organización de la Administración propia y ganadería y de desarrollo normativo y ejecución en materia de sanidad animal (Art. 9.1. 1 y 12 y 10.1 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

El artículo 27.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, habilita legalmente la aprobación de este reglamento.

El contenido del decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cumple en su tramitación y aprobación con las exigencias de los artículos 66 a 68 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las establecidas por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación de Extremadura.

En particular, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica este decreto en la necesidad de establecer zonas geográficas concretas, previamente establecidas, para la gestión del riesgo de las enfermedades.

Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad, dado que se contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la mismas, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. El principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen cargas administrativas y responde al principio de transparencia porque se ha seguido la publicidad del procedimiento de elaboración de esta norma en cumplimiento del mandato del artículo 7 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Finalmente, en la elaboración del presente decreto se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en particular los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. A lo largo de su articulado se da cumplimiento a los mandatos normativos de igualdad evitando el uso genérico del masculino, salvo en lo referente a la denominación del canal como «Canal interno del informante», manteniendo la denominación dada por la norma estatal básica (Ley 2/2023, de 20 de febrero).

En ejercicio de la potestad reglamentaria en aplicación de lo establecido en los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de xx de xxxxx de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Comarcas ganaderas.

1. Las comarcas ganaderas para la aplicación de las normas de sanidad animal en la Comunidad de Extremadura serán las establecidas y delimitadas por los municipios en ellas comprendidas que figuran en el Anexo.

2. Dichas comarcas ganaderas determinarán la aplicación de la normativa en materia de sanidad animal, cuando así lo establecieren las disposiciones sectoriales sanitarias, siempre que no resultaren prevalentes otras zonificaciones exigidas por normas de la Unión Europea o por normas básicas estatales.

Artículo 2. Ámbito geográfico de competencias de las Oficinas Veterinarias de Zona.

Las Oficinas Veterinarias de Zona ejercerán sus competencias en las comarcas ganaderas que se detallan en los párrafos siguientes.

En la provincia de Badajoz:

- La Oficina Veterinaria de Zona de Azuaga: comarcas ganaderas de Azuaga Este y Azuaga Oeste.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Badajoz: comarcas ganaderas de Badajoz Norte, Badajoz Sur y Badajoz Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Castuera: comarcas ganaderas de Castuera Este, Castuera Oeste y Castuera Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Don Benito: comarcas ganaderas de Don Benito Este, Don Benito Oeste y Don Benito Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Herrera del Duque: comarcas ganaderas de Herrera del Duque Norte, Herrera del Duque Sur y Herrera del Duque Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Jerez de los Caballeros: comarcas ganaderas de Jerez de los Caballeros Sur, Jerez de los Caballeros Oeste y Jerez de los Caballeros Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Mérida: comarcas ganaderas de Mérida Sur y Mérida Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Zafra: comarcas ganaderas de Zafra Norte, Zafra Sur y Zafra Centro.

En la provincia de Cáceres:

- La Oficina Veterinaria de Zona de Cáceres: comarcas ganaderas de Cáceres Norte y Cáceres Sur y Cáceres Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Coria: comarcas ganaderas de Coria Norte, Coria Sur y Coria Oeste.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Navalmoral de la Mata: comarcas ganaderas de Navalmoral de la Mata Norte, Navalmoral de la Mata Sur y Navalmoral de la Mata Centro.

- La Oficina Veterinaria de Zona de Plasencia: comarcas ganaderas de Plasencia Norte, Plasencia Sur, Plasencia Este y Plasencia Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Trujillo: comarcas ganaderas de Trujillo Sur, Trujillo Este y Trujillo Centro.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Valencia de Alcántara: comarcas ganaderas de Valencia de Alcántara Este y Valencia de Alcántara Oeste.
- La Oficina Veterinaria de Zona de Zorita: comarcas ganaderas de Zorita Este, Zorita Oeste y Zorita Centro.

Disposición adicional primera. Referencias existentes a las Oficinas Veterinarias de Zona.

Las referencias en las disposiciones normativas que se mantengan vigentes tras la aprobación de este decreto a la Oficina Veterinaria de Zona de Logrosán, se entenderán referidas a la Oficina Veterinaria de Zona de Zorita.

Disposición adicional segunda. Inalterabilidad de recursos.

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán sin incrementos de recursos humanos ni presupuestarios.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Se derogan los artículos 3 y 4, y el Anexo I del Decreto 64/1990, de 31 de julio, por el que se regulan las funciones de los Veterinarios que procedentes de los Servicios Oficiales Veterinarios Locales, quedan adscritos a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la organización y el funcionamiento de sus servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el artículo 1º de la Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la organización y el funcionamiento de sus servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado como sigue:

<<Artículo 1. Adscritas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se crean las Oficinas Veterinarias de Zona, ubicadas en edificios administrativos que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible habilite a tales efectos en los municipios que dan nombre a dichas oficinas.

Las Oficinas Veterinarias de Zona serán las siguientes:

1. En la provincia de Badajoz:
 - Azuaga
 - Badajoz
 - Castuera
 - Don Benito
 - Herrera del Duque
 - Jerez de los Caballeros

Mérida
Zafra

2. En la provincia de Cáceres:

Cáceres
Coria
Navalmoral de la Mata
Plasencia
Trujillo
Valencia de Alcántara
Zorita

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ANEXO

COMARCAS GANADERAS Y MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
AZUAGA ESTE	AZUAGA
	GRANJA DE TORREHERMOSA
	MALCOCINADO
	PERALED A DEL ZAUCEJO
	VALVERDE DE LLERENA
AZUAGA OESTE	AHILLONES
	BERLANGA
	CAMPILLO DE LLERENA
	MAGUILLA
	RETAMAL DE LLERENA
BADAJOZ CENTRO	VALENCIA DE LAS TORRES
	ALMENDRAL
	BADAJOZ
	CORTE DE PELEAS
	ENTRÍN BAJO
	LA ALBUERA
	LA ROCA DE LA SIERRA
	NOGALES
	PUEBLA DE OBANDO
	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
	TALAVERA LA REAL
	TORRE DE MIGUEL SESMERO
BADAJOZ NORTE	VALDELACALZADA
	ALBURQUERQUE
	LA CODOSERA
	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA
BADAJOZ SUR	VILLAR DEL REY
	ALCONCHEL
	CHELES
	OLIVENZA
	TÁLIGA
CACERES CENTRO	VALVERDE DE LEGANÉS
	ALISEDA
	ARROYO DE LA LUZ
	CÁCERES
	CASAR DE CÁCERES
	MALPARTIDA DE CÁCERES
CACERES NORTE	SIERRA DE FUENTES
	GARROVILLAS
	HINOJAL
	MONROY
	SANTIAGO DEL CAMPO
CACERES SUR	TALAVÁN
	ALBALÁ
	ALCUÉSCAR
	ALDEA DEL CANO
	ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
	BENQUERENCIA
	BOTIJA
	CASAS DE DON ANTONIO
	MONTÁNCHEZ
	TORRE DE SANTA MARÍA
	TORREMOCHA
	TORREORGAZ
	TORREQUEMADA
	VALDEFUENTES
	VALDEMORALES
	ZARZA DE MONTÁNCHEZ
CASTUERA CENTRO	BENQUERENCIA DE LA SERENA
	CASTUERA
	ESPARRAGOSA DE LA SERENA
	MALPARTIDA DE LA SERENA
	MONTERRUBIO DE LA SERENA
CASTUERA ESTE	CABEZA DEL BUEY
	CAPILLA
	PEÑALSORDO
	ZARZA-CAPILLA
CASTUERA OESTE	HIGUERA DE LA SERENA
	QUINTANA DE LA SERENA
	VALLE DE LA SERENA
	ZALAMEA DE LA SERENA
CORIA NORTE	ACEBO
	CADALSO
	DESCARGAMARÍA
	GATA
	HERNÁN-PÉREZ
	POZUELO DE ZARZÓN
	ROBLEDILLO DE GATA
	SANTIBÁÑEZ EL ALTO
	TORRE DE DON MIGUEL
	TORRECILLA DE LOS ANGELES
	VILLA DEL CAMPO
	VILLANUEVA DE LA SIERRA
	VILLASBUENAS DE GATA
CORIA OESTE	CECLAVÍN
	CILLEROS
	ELJAS
	HOYOS
	MORALEJA
	PERALES DEL PUERTO
	SAN MARTÍN DE TREVEJO
	VALVERDE DEL FRESNO
	VEGAVIANA
	VILLAMIEL
	ZARZA LA MAYOR
CORIA SUR	ACEHUCHE
	CACHORRILLA

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
	CALZADILLA
	CASAS DE DON GÓMEZ
	CASILLAS DE CORIA
	CORIA
	GUIJO DE CORIA
	GUIJO DE GALISTEO
	HOLGUERA
	HUÉLAGA
	MORCILLO
	PEDROSO DE ACIM
	PESCUEZA
	PORTAJE
	PORTEZUELO
	RIOLOBOS
	TORREJONCILLO
DON BENITO ESTE	ACEDERA
	NAVALVILLAR DE PELA
	ORELLANA DE LA SIERRA
	ORELLANA LA VIEJA
DON BENITO CENTRO	CAMPANARIO
	LA CORONADA
	LA HABA
	MAGACELA
	VILLANUEVA DE LA SERENA
DON BENITO OESTE	CRISTINA
	DON BENITO
	GUAREÑA
	MANCHITA
	MEDELLÍN
	MENGABRIL
	RENA
	SANTA AMALIA
	VALDETORRES
	VILLAR DE RENA
HERRERA DEL DUQUE NORTE	CASTILBLANCO
	FUENLABRADA DE LOS MONTES
	HELECHOSA
	HERRERA DEL DUQUE
	VALDECABALLEROS
	VILLARTA DE LOS MONTES
HERRERA DEL DUQUE SUR	BATERO
	GARBAYUELA
	GARLITOS
	RISCO
	SANCTI-SPÍRITUS
	SIRUELA
	TAMUREJO
HERRERA DEL DUQUE CENTRO	CASAS DE DON PEDRO
	ESPARRAGOSA DE LARES
	PUEBLA DE ALCOCER

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
	TALARRUBIAS
JEREZ DE LOS CABALLEROS CENTRO	BARCARROTA
	BURGUILLOS DEL CERRO
	JEREZ DE LOS CABALLEROS
	SALVALEÓN
	VALLE DE MATAMOROS
	VALLE DE SANTA ANA
	VALVERDE DE BURGUILLOS
JEREZ DE LOS CABALLEROS OESTE	HIGUERA DE VARGAS
	OLIVA DE LA FRONTERA
	VALENCIA DEL MOMBUEY
	VILLANUEVA DEL FRESNO
	ZAHÍNOS
JEREZ DE LOS CABALLEROS SUR	BODONAL DE LA SIERRA
	CABEZA LA VACA
	FREGENAL DE LA SIERRA
	FUENTES DE LEÓN
	HIGUERA LA REAL
	SEGURA DE LEÓN
MÉRIDA SUR	ALANGE
	OLIVA DE MÉRIDA
	SAN PEDRO DE MÉRIDA
	VALVERDE DE MÉRIDA
	VILLAGONZALO
	ZARZA (LA)
MÉRIDA CENTRO	ALJUCÉN
	ARROYO DE SAN SERVÁN
	CALAMONTE
	CARMONITA
	CORDOBILLA DE LÁCARA
	DON ALVARO
	EL CARRASCALEJO
	ESPARRAGALEJO
	LA GARROVILLA
	LA NAVA DE SANTIAGO
	LOBÓN
	MÉRIDA
	MIRANDILLA
	MONTIJO
	PUEBLA DE LA CALZADA
	TORREMAYOR
	TORREMEJÍA
	TRUJILLANOS
NAVALMORAL DE LA MATA CENTRO	ALMARAZ
	BELVÍS DE MONROY
	BERROCALEJO
	CASATEJADA
	EL GORDO
	MAJADAS
	MILLANES

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
	NAVALMORAL DE LA MATA
	PERALEDA DE LA MATA
	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES
	ROSALEJO
	SAUCEDILLA
	SERREJÓN
	TALAYUELA
	TIÉTAR
	TORIL
	VALDEHÚNCAR
NAVALMORAL DE LA MATA SUR	BOHONAL DE IBOR
	CAMPILLO DE DELEITOSA
	CARRASCALEJO
	CASAS DE MIRAVETE
	CASTAÑAR DE IBOR
	DELEITOSA
	FRESNEDOSO DE IBOR
	GARVÍN
	HIGUERA
	MESAS DE IBOR
	NAVALVILLAR DE IBOR
	PERALEDA DE SAN ROMÁN
	ROBLEDOLLANO
	ROMANGORDO
	VALDECAÑAS DE TAJO
	VALDELACASA DE TAJO
	VILLAR DEL PEDROSO
NAVALMORAL DE LA MATA NORTE	ALDEANUEVA DE LA VERA
	COLLADO
	CUACOS DE YUSTE
	GARGANTA LA OLLA
	GUIJO DE SANTA BÁRBARA
	JARAÍZ DE LA VERA
	JARANDILLA DE LA VERA
	LOSAR DE LA VERA
	MADRIGAL DE LA VERA
	ROBLEDILLO DE LA VERA
	TALAUVERUELA DE LA VERA
	TORREMENGA
	VALVERDE DE LA VERA
	VIANDAR DE LA VERA
	VILLANUEVA DE LA VERA
PLASENCIA CENTRO	ALAGÓN DEL RÍO
	ALDEHUELA DEL JERTE
	CARCABOSO
	GALISTEO
	MONTEHERMOSO
	PLASENCIA
	VALDEOBISPO
PLASENCIA ESTE	ABADÍA

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
	ALDEANUEVA DEL CAMINO
	ARROYOMOLINOS DE LA VERA
	BAÑOS
	BARRADO
	CABEZUELA DEL VALLE
	CABRERO
	CASAS DEL CASTAÑAR
	CASAS DEL MONTE
	EL TORNO
	GARGANTILLA
	GARGÜERA
	HERVÁS
	JERTE
	LA GARGANTA
	NAVACONCEJO
	PASARÓN DE LA VERA
	PIORNAL
	REBOLLAR
	SEGURA DE TORO
	TEJEDA DE TIÉTAR
	TORNAVACAS
	VALDASTILLAS
PLASENCIA NORTE	ACEITUNA
	AHIGAL
	CABEZABELLOSA
	CAMINOMORISCO
	CASAR DE PALOMERO
	CASARES DE LAS HURDES
	CEREZO
	GUIJO DE GRANADILLA
	JARILLA
	LA GRANJA
	LA PESGA
	LADRILLAR
	MARCHAGAZ
	MOHEDAS DE GRANADILLA
	NUÑOMORAL
	OLIVA DE PLASENCIA
	PALOMERO
	PINOFRANQUEADO
	SANTA CRUZ DE PANIAGUA
	SANTIBÁÑEZ EL BAJO
	VILLAR DE PLASENCIA
	ZARZA DE GRANADILLA
PLASENCIA SUR	CAÑAVERAL
	CASAS DE MILLÁN
	MALPARTIDA DE PLASENCIA
	MIRABEL
	SERRADILLA
	TORREJÓN EL RUBIO

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
TRUJILLO ESTE	ALDEACENTENERA
	CONQUISTA DE LA SIERRA
	GARCIAZ
	HERGUIJUELA
	JARAICEJO
	MADROÑERA
	TORRECILLAS DE LA TIESA
TRUJILLO CENTRO	ALDEA DEL OBISPO
	LA CUMBRE
	SANTA MARTA DE MAGASCA
	TRUJILLO
TRUJILLO SUR	ALMOHARÍN
	ESCURIAL
	IBAHERNANDO
	MIAJADAS
	PLASENZUELA
	PUERTO DE SANTA CRUZ
	ROBLEDILLO DE TRUJILLO
	RUANES
	SALVATIERRA DE SANTIAGO
	SANTA ANA
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
	VILLAMESÍAS
VALENCIA DE ALCÁNTARA ESTE	ALCÁNTARA
	BROZAS
	MATA DE ALCÁNTARA
	NAVAS DEL MADROÑO
	PIEDRAS ALBAS
	VILLA DEL REY
VALENCIA DE ALCÁNTARA OESTE	CARBAJO
	CEDILLO
	HERRERA DE ALCÁNTARA
	HERRERUELA
	MEMBRÍO
	SALORINO
	SANTIAGO DE ALCÁNTARA
	VALENCIA DE ALCÁNTARA
ZAFRA CENTRO	ALCONERA
	ATALAYA
	BIENVENIDA
	CALZADILLA DE LOS BARROS
	FERIA
	FUENTE DE CANTOS
	LA LAPA
	LA MORERA
	LA PARRA
	LLERA
	MEDINA DE LAS TORRES
	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ
	SALVATIERRA DE LOS BARROS

COMARCAS GANADERAS	MUNICIPIOS
	USAGRE
	VALENCIA DEL VENTOSO
	ZAFRA
ZAFRA NORTE	ACEUCHAL
	ALMENDRALEJO
	FUENTE DEL MAESTRE
	HINOJOSA DEL VALLE
	HORNACHOS
	LOS SANTOS DE MAIMONA
	PALOMAS
	PUEBLA DE LA REINA
	PUEBLA DEL PRIOR
	RIBERA DEL FRESNO
	SANTA MARTA
	SOLANA DE LOS BARROS
	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
	VILLALBA DE LOS BARROS
ZAFRA SUR	CALERA DE LEÓN
	CASAS DE REINA
	FUENTE DEL ARCO
	HIGUERA DE LLERENA
	LLERENA
	MONESTERIO
	MONTEMOLÍN
	PUEBLA DEL MAESTRE
	REINA
	TRASIERRA
	VILLAGARCÍA DE LA TORRE
ZORITA ESTE	ALÍA
	CAÑAMERO
	GUADALUPE
ZORITA CENTRO	BERZOCANA
	CABAÑAS DEL CASTILLO
	LOGROSÁN
	NAVEZUELAS
ZORITA OESTE	ABERTURA
	ALCOLLARÍN
	CAMPO LUGAR
	MADRIGALEJO
	ZORITA